



DECLARACION INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Se ha publicado en el BOE de 31 de enero de 2013 la Orden HAP/72/2013 que aprueba el modelo 720 de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero cuyo plazo de presentación empieza mañana.

Resumimos a continuación las diversas normas que regulan esta declaración, así como la normativa del Banco de España relativa a la obligación, existente ya desde el año 1994, de declarar ante dicha entidad, la apertura o cancelación de cuentas en el exterior, así como determinados movimientos en las mismas.

I. NORMATIVA TRIBUTARIA

Están obligados a presentar esta declaración informativa las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español; los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición que sean titulares o titulares reales de los bienes o derechos.

En el caso de las cuentas en entidades financieras también serán sujetos obligados los representantes autorizados o beneficiarios y los que tengan poderes de disposición sobre dichas cuentas.

La obligación afecta no sólo a los sujetos que hayan tenido alguna de las condiciones indicadas a 31 de Diciembre de cada año, sino también a aquellos que la hayan tenido en algún momento del periodo objeto de declaración.

Los **bienes y derechos sobre los que se deberá suministrar información** son los siguientes:

1.- Las *cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero*: La información a suministrar respecto a las mismas comprenderá:

- La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- La identificación completa de las cuentas.
- La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.



La información a suministrar se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.

La obligación de información no resultará de aplicación:

- Cuando se desarrolle una actividad económica o profesional y las cuentas extranjeras estén registradas en su contabilidad de forma individualizada.
- Cuando las cuentas estén abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por dichas entidades.
- Cuando los saldos a 31 de diciembre o los saldos medios del último trimestre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.

En los supuestos en que se deje de ser titular, representante, autorizado, beneficiario, persona con poder de disposición o titular real, se deberá indicar el saldo de la cuenta en el momento en que dejaron de tener tal condición.

2.- Los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero: Este punto se refiere a los siguientes bienes y derechos:

- Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts».
- Los seguros de vida o invalidez.
- Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.
- Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.
- La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones de las que se sea titular, así como su valor.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. La información comprenderá el número y clase de valores de los que se sea titular, así como su valor.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente. La información comprenderá el número y clase de valores aportados, así como su valor.



No existirá obligación de declaración cuando el obligado tributario desarrolle una actividad económica o profesional y estos valores o derechos estén registrados en su contabilidad de forma individualizada o cuando el valor de estos bienes o derechos, no supere conjuntamente el importe de 50.000 euros.

3.- Los *bienes inmuebles o a derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero*: Sobre los mismos la declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- Fecha de adquisición.
- Valor de adquisición.

Cuando se trate de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, así como en los casos de derechos reales de uso o disfrute y de nuda propiedad, además de la información señalada los párrafos a) y b) del apartado anterior, deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad o derechos y su valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de información respecto a estos bienes o derechos no resultará de obligación cuando el obligado tributario desarrolle una actividad económica o profesional y estos valores o derechos estén registrados en su contabilidad de forma individualizada o cuando su valoración, conforme a las reglas de valoración establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio, no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros.

El **plazo de presentación** del modelo 720 “Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero” se realizará del 1 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente a aquel en que se deba suministrar la información.

No obstante la declaración informativa relativa al ejercicio 2012, ha de presentarse entre el 1 de Febrero y el 30 de Abril de 2013.

Respecto al **régimen sancionador**, constituirá infracción tributaria no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos esta declaración informativa, así realizar su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

Las infracciones serán muy graves y se prevé un régimen sancionador específico tanto para su incumplimiento absoluto como para la presentación extemporánea de la declaración, oscilando las sanciones entre 1.500 € como mínimo en éste último supuesto y 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a cada bien o derecho en caso de incumplimiento absoluto de la obligación de información, con una sanción mínima de 10.000 € por cada una de las obligaciones incumplidas.



También se establece una sanción del 150% de la cuota resultante de regularizar ganancias patrimoniales no justificadas como consecuencia de los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

II. NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA

La Circular del BE 3/2006, de 28 de julio, (que ha sido derogada con efectos de 1 de Enero de 2014, por la Circular 4/2012 de 25 de Abril, y que por tanto hasta dicha fecha sigue en vigor), establece la **obligación de declarar ante el Banco de España** la apertura o cancelación de cuentas en el exterior y los movimientos de las cuentas abiertas en el exterior cuya suma exceda en total a 600.000 euros anuales o de 3.000.000 euros mensuales, de acuerdo a los siguientes plazos:

- Declaración de apertura o cancelación de cuentas en el exterior: En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de apertura o cancelación.
- Declaración de movimientos de las cuentas abiertas en el exterior: En las declaraciones mensuales antes del día 20 del mes siguiente del periodo para el que se efectúa la declaración. En las declaraciones anuales no más tarde del 20 de enero del año siguiente al que se informa.

Está obligada a presentarla toda persona física o jurídica residente titular de una cuenta a la vista o de ahorro abierta con entidades bancarias o de crédito no residentes, o titular de una cuenta con no residentes distintos de las entidades bancarias o de crédito.

Los modelos de declaración son:

- DD1: Declaración de apertura o cancelación de cuentas de residentes en el exterior.
- DD2: Declaración de saldos y movimientos de las cuentas abiertas por residentes en el exterior.

Respecto al **régimen sancionador**, la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior prevé que:

1.- Constituirán infracciones muy graves la realización de actos, negocios, transacciones y operaciones prohibidas, las realizadas sin solicitar la autorización pertinente y la falta de veracidad en la solicitud de las mismas cuando sea relevante. Estas infracciones prescriben a los cinco años.

La sanción consistiría en una multa que podrá ascender al total del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 30.000 euros y amonestación pública o privada. La sanción prescribe a los cinco años.



2.- Constituirán infracciones graves la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya cuantía supere los 6.000.000 de euros. Estas infracciones prescriben a los tres años.

La sanción consistiría en una multa, que podrá ascender hasta la mitad del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 6.000 euros y amonestación pública o privada. La sanción prescribe a los cuatro años.

3.- Constituirán infracciones leves la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya cuantía no supere 6.000.000 de euros. Estas infracciones prescriben al año.

La sanción consistirá en una multa, que podrá ascender hasta un cuarto del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 3.000 euros, y amonestación privada. La sanción prescribe a los tres años.

Cuando la infracción consista en la presentación fuera de plazo de las declaraciones por los sujetos obligados, sin actuación o requerimiento previo de la Administración, la sanción consistirá:

- Si no han transcurrido más de seis meses, hasta 300 euros, sin que pueda ser inferior a 150 euros.
- Si han transcurrido más de seis meses, hasta 600 euros, sin que pueda ser inferior a 300 euros.

31 de Enero de 2013

Eva Holgado Pascual

La presente publicación contiene información general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica